

ASUNTO: EJECUTIVO SINGULAR
RADICACIÓN: 198454089001-2022-00429-00
DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE S.A. NIT.890.300.279-4
DEMANDADO: HEIDY OCORO BALANTA CC. 1.130.946.637



**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
VILLA RICA CAUCA**

Doce (12) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN N° 159

El apoderado de la parte demandante, en memorial que antecede solicita a este despacho se requiera al BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, entidad bancaria a la cual se le notifico de la medida cautelar mediante oficio N° 1865 del 12 de diciembre de 2022.

Sin embargo, antes de acceder al requerimiento pedido y revisado el expediente, se avizora que hasta la fecha la parte interesada no ha cumplido con la carga que le asiste y le fuese impuesta por esta judicatura en el numeral QUINTO del auto 304 del 1 de diciembre de 2022, ya que no reposa en el plenario acreditación de que se cumplió con la radicación ante la entidad bancaria del oficio mencionado, es por ello que se requerirá a la parte interesada para que aporte dicha constancia y en esta oportunidad no se accederá al requerimiento solicitado.

Sin más consideraciones, el **JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE VILLA RICA CAUCA,**

RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR la solicitud de requerir a la entidad bancaria BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SA, por las razones anotadas en precedencia.

SEGUNDO: REQUERIR a la apoderada de la parte demandante para que en el término de diez (10) días aporte la constancia de radicación del oficio N° 1865 del 1 de diciembre de 2022 ante el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LESLIE DENISSE TORRES QUINTERO
Juez

P/YAMA

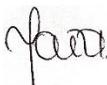
**JUZGADO PRIMERO PROMISCO
MUNICIPAL - VILLA RICA CAUCA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación
en el estado N° **042** (Art. 295 del C.G.P.).

Fecha: **15 DE MAYO DE 2023**

La Secretaria,



YULI ANDREA MUÑOZ ARDILA

Firmado Por:

Leslie Denisse Torres Quintero

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Villa Rica - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ea17b73cacfc3094eedb258f80ac07e3e7f3b71b8fabec3c1f7bc11e7994d85e**

Documento generado en 12/05/2023 02:58:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Carrera 8 N° 3-04 Segundo Piso

j01prmpalvillarica@cendoj.ramajudicial.gov.co

Parque Principal – Villa Rica – Cauca
